



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2261-SPA-1285
No. Folio: PAOT-05-300/200- 14796 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de diciembre de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2261-SPA-1285 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) son 2 perros en estado vulnerable, no tienen un techo seguro, ni comida, ni agua y la señora les pega y los maltrata [hechos que tienen lugar en Privada 7 número 8, colonia Ampliación Tepepan, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

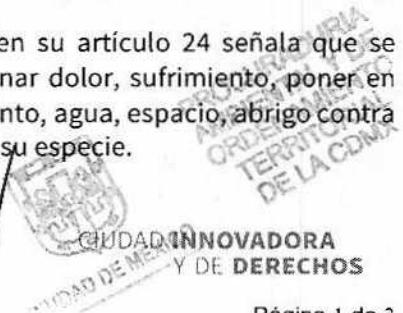
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en Privada 7 número 8, colonia Ampliación Tepepan, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





Expediente: PAOT-2019-2261-SPA-1285
No. Folio: PAOT-05-300/200- 14796 -2019

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subdprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual se constató a un ejemplar canino en la vía pública, criollo de talla mediana color negro con café, se observó que presentaba una condición corporal ideal toda vez que sus costillas son fácilmente palpables, además se observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como su pliegue abdominal evidente; en el mismo acto no se observó ningún sitio de alojamiento del ejemplar, por otro lado no se observaron recipientes de agua ni de comida, cabe mencionar que durante la visita no se observó al segundo ejemplar.

Personal adscrito a esta Procuraduría realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en el cual se constató al mismo cánido sobre la vía pública, además, en el mismo acto se constató un sitio de alojamiento improvisado con tabique y plástico, según lo mencionado por la propietaria, por todos los vecinos del lugar refugio que le permite protegerse de la intemperie; asimismo durante la visita se constató a un segundo ejemplar canino color café claro, el cual se encontraba amarrado con una cadena de aproximadamente 2 m de largo, la cual le permite tener movilidad de acuerdo a su talla, presentaba una condición corporal ideal toda vez que sus costillas no se observan, además se observan su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como su pliegue abdominal evidente; su sitio de alojamiento era una mesa acondicionada con lonas a los lados, la cual le permite protegerse de la intemperie; en cuanto a su alimentación, a los cánidos se les proporciona comida casera e incluso, en ocasiones los vecinos son los que les dan de comer a los perros; por su parte, en cuanto a la atención médica veterinaria, la visitada menciona que los ejemplares son vacunados por las campañas de vacunación que realizan las alcaldías.

En el mismo acto se exhortó a la persona responsable de los ejemplares caninos a continuar brindándoles atención médica para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Imagen. Ejemplares caninos motivo de denuncia.

Finalmente, toda vez que los ejemplares caninos reciben las condiciones de bienestar necesarios, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-2261-SPA-1285
No. Folio: PAOT-05-300/200- 14796 -2019**

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, en el domicilio ubicado en Privada 7 número 8, colonia Ampliación Tepepan, Alcaldía Xochimilco, durante la cual se constató la existencia de dos ejemplares caninos machos criollos los cuales reciben los cuidados de bienestar siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a sus tallas.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal y muscular ideal.
- Derivado de las recomendaciones efectuadas por personal de esta Procuraduría, el propietario de los ejemplares caninos mediante el cumplimiento voluntario, acondicionó un sitio de alojamiento para el ejemplar canino de color negro y extendió la cadena del ejemplar café.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO..- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO..- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO..- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EGGH/YBH/HRH